



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General

Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales Exactas y Ciencias Administrativas

ACUERDOS

REUNIÓN CF-TCNA N°1-23, CELEBRADA EL 5 DE ENERO DE 2023.

INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES.

1. Se **APROBÓ** el ascenso de categoría de la **profesora Anavela Del Carmen Velásquez**, con cédula de identidad personal N°4-239-165, de Especial III a la categoría Especial IV, en el Departamento de Recursos Humanos, Área de Gerencia en Recursos Humanos, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.
2. Se **APROBÓ** el ascenso de categoría de la **profesora Edilberta Castillo Montenegro**, con cédula de identidad personal N°4-101-147, de Titular II a Titular III, en el Departamento de la Empresa y su Organización, Área de Administración, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.
3. Se **APROBÓ** el ascenso de categoría del **profesor Daniel Batista**, con cédula de identidad personal N°4-181-122, de Titular II a Titular III, en el Departamento de Recursos Humanos, Área de Gerencia en Recursos Humanos, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.
4. Se **APROBÓ** el ascenso de categoría del **profesor José Luis Robinson**, con cédula de identidad personal N°8-729-1450, de categoría de Auxiliar a Titular I, en el Departamento de Bioquímica, Área de Bioquímica, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología.
5. Se **APROBÓ** el ascenso de categoría de la **profesora Maricel Tejeira Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°8-226-79, de categoría de Agregado a Titular II, en el Departamento de Zoología, Área de Vertebrados de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología.
6. Se **APROBÓ** el ascenso de categoría del **profesor Guillermo Lorenzo Gómez Olmedo**, con cédula de identidad personal N°8-247-911, de categoría de Auxiliar a Titular I, del Departamento de la Empresa y su Organización, Área de Administración, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.
7. Se **APROBÓ** la clasificación de categoría de la **profesora Rosa Mora**, con cédula de identidad personal N°4-164-888, de Especial I a Especial II, en el Departamento de



Administración de Empresas Turísticas, Área de Gerencia y Gestión Turística, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.

8. Se **APROBÓ** la clasificación de categoría de la **profesora Lizbeth De Gracia**, con cédula de identidad personal N°8-348-13, de Especial I a Especial III, en el Departamento de Recursos Humanos, Área de Gerencia en Recursos Humanos, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.
9. Se **APROBÓ** la clasificación de categoría de la **profesora Ana María Jiménez**, con cédula de identidad personal N°4-706-203, de Especial I a la categoría Especial IV, en el Departamento de Biología, Área de Vertebrados, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología.
10. Se **APROBÓ** la clasificación de categoría del **profesor Roger Castillo**, con cédula de identidad personal N°4-179-80, de Especial I a la categoría Especial V, en el Departamento de Control Contable y Auditoría, Área de Auditoría Financiera, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.
11. Se **APROBÓ** la clasificación de categoría de la **profesora Verónica Esther Tejedor Vergara**, con cédula de identidad personal N°9-192-391, de Especial I a la categoría Especial II, en el Departamento de Recursos Humanos, Área de Gerencia en Recursos Humanos, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.
12. Se **APROBÓ** el nombramiento por resolución como profesora Especial I, de la **profesora Yolibeth Gutiérrez Domínguez**, con cédula de identidad personal N°7-705-734, en el Departamento de Administración de Empresas Marítimas, Área de Gerencia, Gestión y Operaciones Marítimas, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.
13. Se **APROBÓ** el nombramiento por resolución como profesor Especial I, del **profesor Emilio Romero Romero**, con cédula de identidad personal N°8-835-1739, del Departamento de Fisiología y Comportamiento Animal, Área de Fisiología y Comportamiento Animal, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología.
14. Se **APROBÓ** el nombramiento por resolución como profesor Especial I, del **profesor Clímaco Martínez**, con cédula de identidad personal N°8-466-172, en el Departamento de Control Contable y Auditoría, Área de Auditoría Financiera, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.



15. Se **APROBÓ** el nombramiento por resolución como profesor Especial I, de la **profesora Ann Marie Bernal**, con cédula de identidad personal N°6-715-112, en el Departamento de Administración de Empresas Marítimas, Área de Gerencia, Gestión y Operaciones Marítimas, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.
16. Se **APROBÓ** el nombramiento por resolución como profesor Especial I, de la **profesora María Cristel Arango**, con cédula de identidad personal N°8-797-363, en el Departamento de Mercadeo, Área de Mercadotecnia, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.
17. Se **APROBÓ** la modificación a la Estructura Académica del Departamento de Administración de Empresas Turísticas, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.
18. Se **APROBÓ** la modificación a la Estructura Académica del Departamento de Informática, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación.
19. Se **APROBÓ** la creación de la carrera de Técnico en Seguridad e Informática Forense, a partir del primer semestre 2023, en la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación.
20. Se **APROBÓ** la Corrección de la Tabla de Equivalencia (plan 2002, 2016 y 2021), de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas Marítimas, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.
21. Se **APROBÓ** la Actualización de la Licenciatura en Ingeniería en Informática, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, como se detalla a continuación:
 - Actualización de la Licenciatura en Ingeniería en Informática (plan 2022), de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación.
 - La tabla de equivalencia de la Licenciatura en Ingeniería en Informática, (plan 1996), con la Licenciatura en Ingeniería en Informática (plan 2022).
 - La programación del cierre de la carrera de la Licenciatura en Ingeniería en Informática (Plan 1996) así:

La programación del cierre será así:

La Secretaria General, la Dirección de Informática y la Escuela de Informática de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, ejecutaran el cierre paulatino del plan de estudio de la Carrera de Licenciatura en Ingeniería en Informática (Plan 1996) a partir del primer semestre del año 2023, cuando entrará en vigencia la carrera



actualizada de la Licenciatura en Ingeniería en Informática (Plan 2022). Este cierre se completará en el año 2027. Este cierre se hará también efectivo en todos los Centros Regionales donde se imparte la carrera.

Primer año, será cerrado en el 2023.

Segundo año, en el 2024.

Tercer año, en el 2025.

Cuarto año, en el 2026.

Quinto año, en el 2027.

22. Se **APROBÓ** el Informe del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Electrónica y Comunicación, Área de Comunicaciones, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, Campus, bajo Registro N°01-2401-03-01-20, como se detalla a continuación:

RESULTADOS FINALES

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del área de Comunicaciones, bajo Registro No. **01-2401-03-01-20**. se obtiene siguiente resultado:

B.1 En el cuadro N° 2 se presenta la puntuación final del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el área de Comunicaciones, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos De Facultades y de Centros Regionales	Años como Profesor En la Universidad de Panamá
Julio L. Arcia R.	8-5012-936	299.61	277.61	22
Saul Salas	6-68-182	No se evaluó *		

* El profesor Salas falleció el día 30 de julio de 2022, fecha anterior al envío del paquete a la Comisión del área de Comunicaciones, por lo tanto, la Comisión de Concursos decidió **NO EVALUAR** al profesor Salas. Informe presentado en la Reunión CF-TCNA N°10-22, del 9/12/2022 se recomendó quitar la palabra falleció.

La diferencia en la puntuación se debió a ajustes en:

Error al sumar los puntos de títulos, se corrige la puntuación

Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de cada concursante.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento Electrónica y Comunicación, área de **Comunicaciones**, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, del Campus, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales y Exactas y Ciencias Administrativas, lo siguiente:



- C.1.** Evaluar al participante con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°2.
- C.2** Con base al Artículo 197, del Estatuto de la Universidad de Panamá, **Adjudicar** la posición para Profesor Regular en el Departamento de Electrónica y Comunicación, Área de Comunicaciones, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, **Campus**, bajo Registro **No.01-2401-03-01-20**, al profesor **Julio L. Arcia** en la categoría de **Profesor Titular II (2)**, con **doscientos setenta y siete con sesenta y un centésimas (277.61) puntos**; y **(22) años** de labor académica en la Universidad de Panamá.
- C.3** Notificar de los resultados al Profesor **Julio Arcia**, participante del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **Departamento de Electrónica y Comunicación**, Área de Comunicaciones, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, Campus, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificado el profesor, dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.
- C.4** En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el proceso de adjudicación.
23. Se **APROBÓ** el Informe del Concurso de dos (2) posiciones para Profesor Regular en el Departamento de Mercadeo, Área de Mercadotecnia, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, Campus, bajo Registro N°01-1101-01-02-20, como se detalla a continuación:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del área de Mercadotecnia, bajo Registro No. 01-1101-01-02-20, se obtiene siguiente resultado:

- B.1** En el cuadro N° 2 se presenta la puntuación final del Concurso de dos (2) posición para Profesor Regular en el **Departamento de Mercadeo, área de Mercadotecnia** de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el **Campus**, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.

Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de cada concursante.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	
Augusto Abrego Rodríguez	8-711-541	455,50	416,65	7,5
Nieves E. Fletcher C	8-224-2753	299,25	276,09	25
Martin Luther Jones G.	8-514-2238	278,50	273,25	20



Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	
Karen I Barrios	9-702-276	244,00	208,00	12
Ervin N. Macías A.	8-512-143	242,50	216,65	6
Eric E. Espinosa F.	8-357-377	241,25	195,30	6,5
Rosario Saavedra de Godoy	8-307-880	225,75	221,40	12
Edilsa Magloiris Córdoba	6-710-517	206,50	184,48	5

La variación en la puntuación se debe fundamentalmente a:

- Se otorgó la totalidad de los puntos en títulos, sin considerar que tuviesen créditos convalidados de otros estudios.
- Errores en el cálculo de las puntuaciones de las ejecutorias en conocimiento y afines. Se corrigió ubicación y puntuación.
- No se calculó el 33% de ejecutorias en el área afín.
- No se calculó el 10% de ejecutorias en el área cultural.

Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de cada concursante.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso de dos (2) posiciones para Profesor Regular en el Departamento de **Mercadeo, Área de Mercadotecnia de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad en el Campus**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Consejo de Facultades Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas lo siguiente:

- C.1.** Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N° 2.
- C.2.** Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá Adjudicar la posición para Profesor Regular en el Departamento de Mercadeo, **Área de Mercadotecnia**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el Campus bajo Registro No. 01-1101-01-02-20, **al profesor Augusto Abrego Rodríguez en la categoría de Profesor Auxiliar** ya que obtuvo cuatrocientos dieciséis puntos con sesenta y cinco centésimos (416,65), y tiene siete y medio (7,5) años como profesor en la Universidad de Panamá.
- C.3.** Con base a los Artículos 199 y 200 del Estatuto de la Universidad de Panamá, convocar al llamado de Concurso de oposición entre los profesores **Nieves E. Fletcher C.** con 276,09, y **Martin Luther Jones G.** con 273,25. ya que entre ellos no existen más de 15 puntos de diferencia, para proceder posteriormente a la adjudicación de una (1) posición a concurso para Profesor Regular en Departamento de Mercadeo, Área de Mercadotecnia de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el Campus, bajo el Registro N°01-1101-01-02-20.
- C.4.** Notificar a los participantes profesores **Augusto Abrego Rodríguez, Nieves E. Fletcher C, Martin Luther Jones G., Karen I Barrios, Ervin N. Macías A., Eric E. Espinosa F., Rosario Saavedra de Godoy, Edilsa Magloiris C.** del resultado del concurso de dos (2) posiciones para profesor regular en el Departamento de



Mercadeo, área de Mercadotecnia, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad bajo No. Registro No. 01-1101-01-02-20, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados, los participantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, Recurso de Reconsideración dirigida a la Secretaria General de la Universidad de Panamá, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

C.5. En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación y el llamado a concurso de oposición antes señalado.

24. Se **APROBÓ** el Informe de Solicitud de Apertura de Concursos a posiciones de Profesor Regular, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, como se detalla a continuación:

Facultad	Departamento	Áreas de Conocimiento o Especialidad del Concurso	N° de Posiciones
Ciencias Agropecuarias	Zootecnia	Nutrición y Alimentación Animal	1
	Suelos y Aguas	Manejo Ambiental	1
		Recursos Hídricos	1
		Total de posiciones	3

25. Se **APROBÓ** el Informe y Resolución CF-TCNA N°1-23-SGP, referente al Recurso de Apelación presentado por el profesor Marvin Ernesto Zepeda Pineda, con cédula de identidad personal N°8-332-920, ante los resultados del Concurso de Banco de Datos Extraordinario 2021-2022, vigencia 2022, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Departamento de Gastronomía, Área de Alimentos y Bebidas, como se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN CF-TCNA N°1-23-SGP

El Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el 19 de diciembre de 2022, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales atendió el Recurso de Apelación presentado por el profesor **Marvin Ernesto Zepeda Pineda**, con cédula de identidad personal N°8-332-920, ante los resultados del Concurso de Banco de Datos Extraordinario 2021-2022, vigencia 2022, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Departamento de Gastronomía, área de Alimentos y Bebidas.

Que el 13 de abril de 2022, la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, publica los resultados del Concurso de Banco de Datos Extraordinario 2021-2022, vigencia 2022, en el área de Alimentos y Bebidas del Departamento de Gastronomía.



Que, como parte del informe final, la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Gastronomía envía la nota CBD-G-31-2022, con fecha 04 de abril de 2022, al profesor Marvin Zepeda con el mensaje que sigue:

“La comisión de Banco de Datos ha recibido la documentación presentada por usted para participar del Concurso de Banco de datos extraordinario para el Departamento de Gastronomía. En ese sentido debemos comunicarle que con relación a la documentación que presenta para someter a consideración la Maestría en Administración de Negocios y Bebidas de la IEC UNIVERSIDAD del Estado de Puebla en la República de los Estados Unidos Mexicanos, le informamos que la misma no puede ser considerada por esta comisión, toda vez que la documentación presentada está incompleta. Es decir, ante el hecho de que el diploma que presenta no está evaluado y que la figura del banco de dato extraordinario así lo admite, no podemos dejar de lado el hecho de que debe presentar toda la documentación que se exige para su homologación y evaluación.

Por lo tanto, fundamentamos nuestro concepto en base al Artículo 39, Acápito C del Reglamento para Evaluación de Títulos y otros estudios, que a la letra se lee:

Artículo 39: *“Si el interesado presenta certificación temporal recibida por culminación de estudios de especialización en el exterior, que cumpla con los requisitos exigidos al título, se reconocerán los puntos que establece el Cuadro de Evaluación de títulos, otros estudios y ejecutorias del Estatuto Universitario”. El subrayado es nuestro.*

Concluimos que ante la falta de los contenidos y los créditos la documentación presentada no puede ser considerada por esta comisión.”

Que el 21 de abril de 2022, mediante nota sin número, el profesor Marvin Zepeda presenta el Recurso de Reconsideración ante la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Gastronomía.

Que, en el Recurso de Reconsideración, el profesor Marvin Zepeda expone:

*“Atentos señores, ante todo reciban un cordial saludo. Mediante la presente, yo **Marvin Ernesto Zepeda Pineda** con cédula de identidad número **8-332-920** y código de profesor **F-760** del Departamento de Gastronomía presento mi **Recurso de Reconsideración**, acogiéndome al Artículo 36, acápito A, del Reglamento de Banco de Datos de la Universidad de Panamá, luego de que se publicaran los resultados del Banco de Datos Extraordinarios de Gastronomía en el mural de la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, el miércoles 13 de abril del presente año en horas de la tarde, y siendo 14 y 15 de abril días no laborales por motivos de Semana Santa.*

*Mi participación se dio en el área de Alimentos y Bebidas del concurso de Banco de Datos Extraordinario 2022 del Departamento de Gastronomía, por lo que fundamento mi solicitud de reconsideración en que no fue considerada e incluida la puntuación correspondiente a mi **Título y Créditos de Maestría en Administración de Negocios de Alimentos y Bebidas** expedida en México por la Universidad IEU en el año 2021, con sus correspondientes apostillas de la Haya. Documentos que fueron presentados ante la Secretaria Administrativa de la Facultad de Ciencias Agropecuarias durante el periodo de apertura del concurso para entrega de documentos, junto a la carta de compromiso que enlistaba todos los documentos presentados y que indicaba aquellos que se encontraban en trámite de homologación y evaluación, además de su correspondiente certificación de estado en trámite expedida por la Secretaría General de la Universidad de Panamá, la cual corrobora mi entrega formal a la institución de todos los documentos requeridos para la homologación, incluyendo el plan de estudios y los contenidos de las asignaturas de dicha maestría.*

*Cabe señalar también, que el **Artículo 55** del Reglamento de Banco de Datos indica que en el Banco de Datos Extraordinario “se pueden recibir los títulos y ejecutorias sin las certificaciones de evaluación” -subrayo el documento particular que indica este artículo debe entregarse como requisito para su conteo en el concurso de Banco de Datos*



Extraordinario. El reglamento no menciona otros documentos adicionales, sin embargo, también presenté los créditos con sus correspondientes apostillas de la Haya.

En base a lo anterior, al entregar el título y los créditos apostillados cumplí a cabalidad con el requisito que se define en el Artículo 54 acápite C del Reglamento de Banco Extraordinario para profesor, que establece lo siguiente: "Maestría o Doctorado o sus equivalentes, en el área de conocimiento o especialidad del concurso" - el subrayado es propio.

Agradezco de antemano la consideración y el respeto justo que se tenga hacia los esfuerzos académicos, económicos y el tiempo que he expedido para cursar durante más de 1 año, titular, apostillar, trasladar y homologar mi título de maestría, esfuerzos que he realizado para cumplir con los requisitos de la Universidad de Panamá. Solo estoy pidiendo a través de este recurso que se reconozca la puntuación justa y la clasificación que corresponda en el Formulario III de Banco de Datos al cumplir con un título de maestría en el área de la especialidad, cuyos documentos completos reposan en mi custodia y están a disposición de ustedes para aclarar cualquier consulta, recalcando que los mismos han sido entregados por completo a la Universidad de Panamá en las fechas de la apertura del Banco de Datos, lo cual está certificado en diversas notas."

Que la comisión de Banco de Datos no atiende el Recurso de Reconsideración dentro del plazo establecido en el artículo 36, acápite a, del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018).

Que el 19 de mayo de 2022, mediante nota sin número, el profesor Marvin Zepeda ostenta el Recurso de Apelación ante el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas.

Que, en su Recurso de Apelación, el profesor Marvin Zepeda explica:

"Yo Marvin Ernesto Zepeda Pineda con cédula de identidad número 8-332-920 y código de profesor F-760 del Departamento de Gastronomía, presento mi **Recurso de Apelación** ante el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales Exactas, acogiéndome al Artículo 36 acápite (B) de nuestro Reglamento de Banco de Datos, ya que pasado el término de los quince (15) días hábiles para recibir una respuesta por parte de la Comisión de Banco de Datos de Gastronomía de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, la misma no se pronunció a mi solicitud, ni me brindó respuesta alguna al Recurso de Reconsideración que les presenté el jueves 21 de abril y habiéndose cumplido los quince (15) días hábiles el día viernes trece (13) de mayo. El día Lunes 16 de mayo empezaron a correr los cinco (5) días hábiles para presentar el recurso de Apelación como lo enmarca el artículo 36 acápite (C) de nuestro reglamento de Banco de Datos.

Fundamento mi solicitud ya que al haber entregado mi Diploma y Créditos con la certificación de Homologación de mi Maestría en Administración de Negocios de Alimentos y Bebidas como lo establece el Artículo 54 del Reglamento de Banco de Datos Extraordinario que describe los requisitos para poder participar en el concurso, los mismos no fueron tomados en consideración.

No obstante, el mismo artículo 54 acápite H, establece que: Otro requisito o documento o certificación que acredite el cumplimiento de los mismos y que haya sido solicitado por la unidad académica tal como lo establece el artículo 14. En este sentido la comisión de Banco de Datos, ni la unidad académica hicieron una solicitud formal de otros documentos para la participación en el concurso de BDE como lo argumenta la carta CBD-G-31-2022, que concluye, que ante la falta de los contenidos y los créditos la documentación presentada no puede ser considerada por esta comisión. Ante instancias mayores es necesario investigar y verificar si la Comisión de Banco de Datos de Gastronomía recibió los documentos completos que yo entregué en la Secretaría Administrativa de la Facultad para aplicar al concurso, ya que la carta presentada por la Prof. Julia de Hayer aduce que la Comisión no recibió los créditos de mi Maestría. (Adjunto copia de la carta CBD-G-31-2022).



Es nuestro deseo expresar el sentido legal que establece el artículo 14 del Reglamento de Banco de Datos que plantea lo siguiente: 'Los otros requisitos o requisitos especiales que una Facultad, Departamento o Coordinación de Facultad considera necesario exigir, además de los requisitos establecidos en este Reglamento, deberán ser discutidos y aprobados en Junta de Facultad o Junta representativa de Centro Regional o Junta de Centro Regional o, cuando estos últimos tengan departamentos propios, y por el respectivo Consejo de Facultades o de Centros Regionales. Se especificará también, las condiciones, documentos o procedimientos requeridos para comprobar que el aspirante cumple con los otros requisitos. Los requisitos adicionales aprobados, deben ser publicados y del conocimiento de los aspirantes del Banco de Datos en las áreas que correspondan a través de la página Web de la Universidad y en un diario de circulación nacional. En el caso de que no existan departamentos en un Centro Regional Universitario o en una Extensión Universitaria que no esté adscrita a un Centro Regional, los otros requisitos se establecerán en coordinación con la Facultad respectiva antes de ser presentados a los órganos de gobierno. (El subrayado es nuestro).

Si los comisionados del Banco de Datos Extraordinario de la unidad académica deseaban solicitar los documentos completos que se requieren para la Homologación o Evaluación de mi Título de Maestría, debieron hacerlo formalmente y apegándose a lo que establece el Artículo 14 del Reglamento de Banco de Datos. Esta comisión aun a sabiendas del contenido legal del Artículo 55 del Reglamento de Banco de Datos Extraordinario que establece de manera clara y taxativa lo siguiente:

Artículo 55. En el concurso de un Banco de Datos Extraordinario, se pueden recibir títulos y ejecutorias sin las certificaciones de evaluación, con el compromiso por escrito del participante que someterá sus documentos al proceso de evaluación. La Unidad académica es responsable de solicitar la nota de compromiso al participante. (El subrayado es nuestro)

"Decide no considerarlo por estar la documentación incompleta" Fundamentándose en la aplicación del Artículo 39 acápite C del Reglamento para la Evaluación de Títulos y otros Estudios, siendo este argumento desacertado y erróneo ya que el mismo artículo es muy explícito, por que indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 39 EVALUACIÓN DE CRÉDITOS DE ESPECIALIZACIÓN SIN TÍTULO"

Cuando no se presenta el título de especialización, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios se basará en los siguientes criterios

c) Si el interesado presenta certificación temporal recibida por la culminación de estudios de Especialización en el exterior, que cumpla con los requisitos exigidos al título, se reconocerán los puntos que establece el Cuadro de Evaluación de Títulos, otros Estudios y Ejecutorias del Estatuto de la Universidad de Panamá. En este caso la Comisión de Evaluación de Títulos y otros estudios anotará, en la sección de observaciones para uso de la Facultad en el Informe de evaluación de títulos y otros estudios de Especialización que la evaluación realizada sólo tendrá validez por el término de tres (3) años, fecha en la cual el interesado deberá haber aportado, a la Universidad de Panamá, copia de su título definitivo apostillado. El certificado de evaluación de título que emita la Secretaría General, en estos casos, deberá transcribir la fecha en que vence el certificado de evaluación de títulos y otros estudios. (El subrayado es nuestro)

En este sentido es totalmente incongruente que se utilice el artículo 39 que claramente no aplica a la evaluación de los Documentos por mi entregados a la **Secretaría Administrativa**, como podrán observar en la copia de recibido de la entrega de mis documentos para la participación en el BDE., porque el artículo 39 como bien se demuestra aplica a la **"Evaluación de Créditos de Especialización sin Título"** aprovecho para dejar adjunta copia de la carta de compromiso que detalla los documentos entregados para el concurso de Banco de Datos, con la firma de recibido de la Lic. Betzaida Jaén, Secretaria Administrativa de la Facultad.



Agradezco de antemano la consideración y el respeto justo que se tenga hacia los esfuerzos académicos, económicos y el tiempo que he expedido para cursar durante más de 1 año, titular, apostillar, trasladar y homologar mi título de maestría, esfuerzos que he realizado para cumplir con los requisitos de la Universidad de Panamá. Yo cuento con una maestría de la especialidad y en los resultados del concurso se puede apreciar candidatos por encima de mi posición que no cuentan con maestría en la especialidad. Solo estoy pidiendo a través de este recurso que se reconozca la puntuación justa y la clasificación que corresponda en el Formulario III de Banco de Datos al cumplir con un título de maestría en el área de la especialidad, cuyos documentos completos reposan en mi custodia y están a disposición de ustedes para aclarar y subsanar cualquier consulta, recalcando que los mismos han sido entregados por completo a la Universidad de Panamá en las fechas de la apertura del Banco de Datos, lo cual está certificado en diversas notas, incluyendo la de Secretaría General, que certifica la entrega de los documentos para el proceso.”

Que el 30 de mayo de 2022, la Secretaría General informa a la Vicerrectoría Académica, mediante nota N°1055-22-SGP, que el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas admitió, en su reunión N° CF-TCNA 5-22 celebrada el 26 de mayo de 2022, el Recurso de Apelación presentado por el profesor Marvin Zepeda en contra de los resultados del Concurso de Banco de Datos Extraordinario 2021 -2022, vigencia 2022, en el Departamento de Gastronomía, Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Que el 14 de junio de 2022, el Vicerrector Académico, Dr. José E. Moreno R., remite la nota VA-BD-4310-2022 al Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, magister Eldis Barnes, solicitando copia del expediente completo presentado por el profesor Marvin Zepeda, para participar en el Concurso de Banco de Datos Extraordinario 2021-2022, vigencia 2022, en el Departamento de Gastronomía.

Que el 18 de agosto de 2022, mediante nota sin número, la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Gastronomía remite el expediente del profesor Marvin Zepeda a la Vicerrectoría Académica.

Que del análisis de los documentos contenidos en el expediente del profesor Marvin Zepeda y de la información contenida en el módulo de Banco de Datos del Sistema Académico Universitario (SAU) se resaltan los siguientes puntos:

1.	El profesor Marvin Zepeda participó en el concurso de Banco de Datos Extraordinario, vigencia 2022, del departamento de Gastronomía, área de Alimentos y Bebidas.
2.	En el renglón de Títulos y Otros Estudios, el profesor Marvin Zepeda presentó copia del título y del “Certificado de Estudios Totales” (créditos) de la “ <i>Maestría en Administración de Negocios de Alimentos y Bebidas</i> ”, obtenido en el Instituto de Estudios Universitario, ciudad de Puebla, México. La comisión de Banco de Datos del Departamento de Gastronomía no evaluó el título de maestría por falta de documentos.

Que el profesor Marvin Zepeda presentó el título de “*Maestro en Administración de Negocios de Alimentos y Bebidas*” sin evaluar para participar en el Concurso de Banco de Datos Extraordinario, vigencia 2022, del Departamento de **Gastronomía**, Área de **Alimentos y Bebidas**, amparado por el **artículo 55** del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018) que señala: “*en un Concurso de Banco de Datos Extraordinario, se pueden recibir títulos y ejecutorias sin las certificaciones de evaluación, con el compromiso por escrito del participante que someterá sus documentos al proceso de evaluación. La Unidad académica es responsable de solicitar la nota de compromiso al participante.*”

Que si el participante entrega títulos sin evaluar, en virtud del **artículo 55** del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018), la Comisión de Banco de Datos adquiere la función paralela temporal de Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, y para tal fin



se apoya en el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios vigente, Aprobado en Consejo General Universitario, reunión N°4-14 de 4 de diciembre de 2014.

Que la comisión de Banco de Datos del Departamento de Gastronomía, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, no evaluó el título de “Maestro en Administración de Negocios de Alimentos y Bebidas” presentado por el participante Marvin Zepeda, al considerar insuficiente la documentación entregada, según las exigencias del Artículo 11 del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios vigente (2014).

Artículo 11. Documentos a presentar con la solicitud de evaluación de título y otros estudios obtenidos en universidades extranjeras.

...	d.	Una (1) copia del título o de otros estudios que se somete a evaluación, revestido del sello de Apostilla, que será cotejada con el original.
	e.	Una (1) copia de los registros académicos (asignaturas cursadas, calificaciones y créditos) que sustentan el título, revestidos del sello de Apostilla, que será cotejada con el original.
	f.	Una (1) copia del plan de estudios, refrendado con sello oficial, de la Universidad que expidió el título, revestido del sello de Apostilla, que será cotejada con el original.
	g.	Una (1) copia de los programas analíticos o sintéticos oficiales de las asignaturas, revestidos del sello de Apostilla, que será cotejada con el original.
	h.	Una (1) copia de la tesis, en caso de que sea la opción de maestría o doctorado, que será cotejada con el original.
...		

Que el artículo 55 del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018) permite participar en un concurso de Banco de Datos Extraordinario con títulos y ejecutorias sin evaluar. Sin embargo, no señala los requisitos que deben cumplirse para obtener la puntuación indicada en el cuadro de evaluación de títulos, otros estudios y ejecutorias del artículo 231 del Estatuto de la Universidad de Panamá. Por lo tanto, queda a discreción de la Comisión de Banco de Datos la aplicación total o parcial del artículo 11 del Reglamento vigente para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios (2014).

Que el 18 de octubre, mediante la nota VA-BD-7306-2022, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales solicita a la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Universidad de Panamá una opinión legal sobre el espíritu del artículo 55 del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018), como sigue:

“El artículo 55, del Reglamento de Banco de Datos vigente (de 4 de julio de 2018), permite que, en un Concurso de Banco de Datos Extraordinario, los participantes puedan presentar títulos y ejecutorias sin las certificaciones de evaluación, con el compromiso por escrito del participante que someterá sus documentos al proceso de evaluación. En estos casos, corresponde a la Comisión de Banco de Datos asignar el puntaje según el cuadro de evaluación de títulos, otros estudios y ejecutorias del artículo 231 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

Amparados en el artículo 55 la mayoría de los participantes presentan copia del título y la correspondiente constancia de evaluación en trámite expedida por la Secretaría General de la Universidad de Panamá, o copia de la ejecutoria y la evidencia de que su evaluación está en curso. Sin embargo, ante la falta de una certificación de evaluación de los títulos, otros estudios o ejecutorias, muchas comisiones de Banco de Datos se apoyan en el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios (de 4 de diciembre de 2014) y en el Manual de Procedimiento para la Evaluación de Ejecutorias, en los cuales se señalan todos los requisitos para evaluar los distintos tipos de títulos, otros estudios y ejecutorias.

La aplicación del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios y el Manual de Procedimiento para la Evaluación de Ejecutorias, en los concursos de Banco de Datos Extraordinario ha traído como consecuencia la descalificación de títulos, otros estudios y ejecutorias presentados sin evaluación, toda vez que la Comisión de Banco de Datos dictamina que la información presentada por el participante está incompleta.



Estos sucesos han generado reconsideraciones y apelaciones por parte de los participantes, en detrimento de la atención urgente que pretende resolver el Concurso Extraordinario, quienes argumentan que el Reglamento de Banco de Datos no señala que se debe entregar toda la documentación exigida para la evaluación en propiedad de títulos, otros estudios o ejecutorias.

Con la intención de manejar un criterio apegado a las reglamentaciones de la Universidad de Panamá, le solicitamos su opinión jurídica sobre los siguientes puntos:

- a) El espíritu del artículo 55, del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018), en el Concurso de Banco de Datos Extraordinario.
- b) La legalidad en la aplicación del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios y el Manual de Procedimiento para la Evaluación de Ejecutorias, por parte de las comisiones de Banco de Datos, cuando se presentan títulos, otros estudios y ejecutorias sin evaluar, en un Concurso de Banco de Datos Extraordinario.”

Que el 16 de diciembre de 2022 se recibe la nota N° DIGAJ-1425-2022, de 21 de noviembre de 2022, donde la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Universidad de Panamá atiende la consulta legal de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales, con los siguientes términos:

“Señores miembros de la Comisión Académica:

Mediante la presente, se da respuesta a su nota VA-BD-7306-2022, relacionada a la consulta sobre el artículo 55, del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018), sobre el Concurso de Banco de Datos Extraordinario.

Así pues, para proceder a responder a sus dos interrogantes, nos corresponde en primera instancia hacer referencia a la normativa que regula el Concurso de Banco de Datos Extraordinario.

1. RÉGIMEN NORMATIVO CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE BANCO DE DATOS EXTRAORDINARIO

El Estatuto Universitario, en su artículo 179, indica la forma de ingreso a la Carrera Académica, señalando lo siguiente:

*"Artículo 179. El aspirante a ingresar a la Carrera Académica lo hará por medio de un proceso de reclutamiento y selección basado en un **Concurso de Banco de Datos**". (la negrita es nuestra)*

En ese sentido, la Universidad de Panamá ha reglamentado el Concurso de Banco de Datos, a través del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018), publicado en Gaceta Oficial N°28589, de 13 de agosto de 2018.

Al respecto, el Reglamento de Banco de Datos vigente (2018), regula tres (3) modalidades de Concurso de Banco de Datos, siendo las siguientes:

- a. Concurso de Banco de Datos Ordinario.
- b. Concurso de Banco de Datos Especial (Programa de Relevo Generacional).
- c. **Concurso de Banco de Datos Extraordinario.**

El artículo 51, de la referida excerta legal, define que se entiende por **Concurso de Banco de Datos Extraordinario**, expresando a continuación:

"Artículo 51. El Banco de Datos Extraordinario es el concurso de los aspirantes a ingresar a la Carrera Académica de la Universidad de Panamá, que se presenta por la necesidad de servicio, cuando el Banco de Datos Ordinario que corresponde este agotado".



Los aspirantes, una vez hayan hecho entrega de la documentación requerida para el concurso ante la Secretaría Administrativa de la unidad académica correspondiente, los mismos serán remitidos a la Comisión de Concurso de Banco de Datos.

Ahora bien, normalmente a los aspirantes al Concurso de Banco de Datos Ordinario se les requiere que sus títulos, otros estudios y ejecutorias, estén evaluados antes de concursar; sin embargo, en el caso del Concurso de Banco de Datos Extraordinario, siendo como su propio nombre lo indica "**Extraordinario**", les da la oportunidad a los participantes con base en el artículo 55 del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018), que les reciban sus títulos, otros estudios y ejecutorias sin las certificaciones de evaluación; siempre y cuando mediante documento escrito se comprometan a someterlos al proceso de evaluación.

Se procede a transcribir el artículo 55, del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018) que dice:

"Artículo 55. En el concurso de un Banco de Datos Extraordinario, se pueden recibir títulos y ejecutorias **sin las certificaciones de evaluación** con el compromiso por escrito del participante **que someterá sus documentos a proceso de evaluación**.

La Unidad académica es responsable de solicitar la nota de compromiso al participante". (la negrita es nuestra)

En función del artículo transcrito en el párrafo anterior, una vez recibida la documentación y remitida a la Comisión de Banco de Datos, a estos les corresponderá como parte de sus funciones, de acuerdo con el artículo 24, literal d), del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018), lo siguiente:

"Artículo 24. Las Comisiones de Banco de Datos tendrán las siguientes funciones:

...

d) En los casos de Banco de Datos Extraordinarios, de no contarse con las certificaciones de evaluación de los títulos, otros estudios y ejecutorias, deberá **ubicarlos** utilizando el cuadro de evaluación de títulos, otros estudios y ejecutorias". (la negrita es nuestra)

El artículo 24, literal d), es claro al indicar cual es la función de la Comisión de Banco de Datos, y en el caso del Banco de Datos Extraordinario, es el de **ubicar** empleando el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias (art. 231 EU) los **títulos, otros estudios y ejecutorias** que **no cuentan con la certificación de evaluación** correspondiente.

Atendiendo a estas consideraciones, las Comisiones de Banco de Datos **No** tiene como función el de **evaluar**, su función únicamente se circunscribe a **Ubicar y Cuantificar** la puntuación de los participantes en el caso de los **Concursos de Banco de Datos Ordinario** (art.24, literal c) y el de **Ubicar** en los casos de **Concursos de Banco de Datos Extraordinario** (art.24, literal d); más allá de lo planteado, estarían extralimitándose en sus funciones, ya que cada unidad académica cuenta con sus Comisiones de Evaluación de Títulos y Otros Estudios y las Comisiones de Evaluación de Ejecutorias, quienes tienen como responsabilidad el proceso de evaluación los respectivos documentos.

II. RESPUESTA A LAS INTERROGANTES

1. El espíritu del artículo 55, del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018), en el Concurso de Banco de Datos Extraordinario.

El artículo 55, del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018), no se presta para interpretaciones y mucho menos genera confusión en su redacción. El mismo, diáfananamente, indica que los participantes del Banco de Datos Extraordinario se les



puede recibir los títulos, otros estudios y ejecutorias sin la certificación de evaluación. Dicha excerta legal incluye, el compromiso por escrito por parte del participante, de someter sus títulos, otros estudios y ejecutorias al proceso de evaluación posteriormente.

En todo caso, dicho artículo no hace referencia a que los participantes deben adjuntar a los títulos, otros estudios y ejecutorias, los requisitos exigidos para evaluación contentivos en los Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios y el Manual de Procedimiento para la Evaluación de Ejecutorias.

- 2. La legalidad en la aplicación del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios y el Manual de Procedimiento para la Evaluación de Ejecutorias, por parte de las comisiones de Banco de Datos, cuando se presentan títulos, otros estudios y ejecutorias sin evaluar, en un Concurso de Banco de Datos Extraordinarios.**

La aplicación del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios y el Manual de Procedimiento para la Evaluación de Ejecutorias, le corresponde a las Comisiones de Evaluación de Títulos y Otros Estudios y a las Comisiones de Evaluación de Ejecutorias; por otro lado, a las Comisiones de Banco de Datos, en los casos de Banco de Datos Extraordinario, les compete aplicar el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias (art. 231 EU) como instrumento para ubicar los títulos, otros estudios y ejecutorias que no cuenta con la certificación de evaluación.

Desde esta perspectiva, no es legal que las Comisiones de Banco de Datos, para los casos concretos de Banco de Datos Extraordinario, apliquen los Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios y el Manual de Procedimiento para la Evaluación de Ejecutorias, ya que su función es el de ubicar y no el de evaluar los títulos, otros estudios y ejecutorias; función asignada las Comisiones de Evaluación de Títulos y Otros Estudios y a las Comisiones de Evaluación de Ejecutorias de cada unidad académica”.

Que, por lo tanto,

SE RESUELVE:

1. Encargar a la comisión de Banco de Datos del departamento de Gastronomía que admita la documentación del título de *Maestro en Administración de Negocios de Alimentos y Bebidas*”; *ya que el participante presentó copia de la certificación de evaluación en trámite, según lo señala el artículo 55 del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018) y proceda a ubicarlo conforme al artículo 231 del Estatuto Universitario.*
2. Informar al Profesor Marvin Ernesto Zepeda Pineda la decisión del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

* Estatuto de la Universidad de Panamá aprobado en el Consejo General Universitario N°22-08 del 29 de octubre de 2008.

* Reglamento de Banco de Datos aprobado por el Consejo General Universitario en reunión **No. 2-18** del 4 de julio de 2018 y publicado en Gaceta Oficial Digital **28589-A** de 13 de agosto de 2018.

* Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios, Aprobado en Consejo General Universitario, reunión N°4-14 de 4 de diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

26. Se **APROBÓ** el Informe y Resolución CF-TCNA N°2-23-SGP, referente al Recurso de Apelación presentado por el Licenciado Leonel De Jesús Saavedra, con cédula de



identidad personal N°8-864-521, ante los resultados del Concurso de Banco de Datos Extraordinario 2021-2022, vigencia 2022, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Departamento de Gastronomía, Área de Alimentos y Bebidas, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN CF-TCNA N°2-23-SGP

El Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el 19 de diciembre de 2022, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales atendió el Recurso de Apelación presentado por el licenciado **Leonel De Jesús Saavedra**, con cédula de identidad personal N°8-864-521, ante los resultados del Concurso de Banco de Datos Extraordinario 2021-2022, vigencia 2022, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Departamento de Gastronomía, área de Alimentos y Bebidas.

Que el 13 de abril de 2022, la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, publica los resultados del Concurso de Banco de Datos Extraordinario 2021-2022, vigencia 2022, en el área de Alimentos y Bebidas del Departamento de Gastronomía.

Que, como parte del informe final, la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Gastronomía envía la nota CBD-G-30-2022, con fecha 04 de abril de 2022, al profesor Leonel Saavedra con el siguiente mensaje:

*“La comisión de Banco de Datos ha recibido la documentación presentada por usted para participar del Concurso de Banco de datos extraordinario para el Departamento de Gastronomía. En ese sentido debemos comunicarle que con relación a la documentación que presenta para someter a consideración la Maestría en Administración de Negocios y Bebidas de la **IEC UNIVERSIDAD** del Estado de Puebla en la República de los Estados Unidos Mexicanos, le informamos que la misma no puede ser considerada por esta comisión, toda vez que la documentación presentada está incompleta. Es decir, ante el hecho de que el diploma que presenta no está evaluado y que la figura del banco de dato extraordinario así lo admite, no podemos dejar de lado el hecho de que debe presentar toda la documentación que se exige para su homologación y evaluación.*

Por lo tanto, fundamentamos nuestro concepto en base al Artículo 39, Acápite C del Reglamento para Evaluación de Títulos y otros estudios, que a la letra se lee:

Artículo 39: *“Si el interesado presenta certificación temporal recibida por culminación de estudios de especialización en el exterior, que cumpla con los requisitos exigidos al título, se reconocerán los puntos que establece el Cuadro de Evaluación de títulos, otros estudios y ejecutorias del Estatuto Universitario”. El subrayado es nuestro.*

Concluimos que ante la falta de los contenidos y los créditos la documentación presentada no puede ser considerada por esta comisión.”

Que el 21 de abril de 2022, mediante nota sin número, el profesor Leonel Saavedra presenta el Recurso de Reconsideración ante la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Gastronomía.

Que en el Recurso de Reconsideración, el profesor Leonel Saavedra sustenta:

*“Atentos señores, ante todo reciban un cordial saludo. Mediante la presente, yo **Leonel De Jesús Saavedra** con cédula de identidad número **8-864-521**, presento mi **Recurso de Reconsideración**, acogiéndome al Artículo 36, acápite A, del Reglamento de Banco de Datos de la Universidad de Panamá, luego de que se publicaran los resultados del Banco de Datos Extraordinarios de Gastronomía en el mural de la Secretaría*



Administrativa de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, el miércoles 13 de abril del presente año en horas de la tarde, y siendo 14 y 15 de abril días no laborales por motivos de Semana Santa.

Mi participación se dio en el área de Alimentos y Bebidas del concurso de Banco de Datos Extraordinario 2022 del Departamento de Gastronomía, por lo que fundamento mi solicitud de reconsideración en que no fue considerada e incluida la puntuación correspondiente a mi **Título y Créditos de Maestría en Administración de Negocios de Alimentos y Bebidas** expedida en México por la Universidad IEU en el año 2021, con sus correspondientes apostillas de la Haya. Documentos que fueron presentados ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias Agropecuarias durante el periodo de apertura del concurso para entrega de documentos, junto a la carta de compromiso que enlistaba todos los documentos presentados y que indicaba aquellos que se encontraban en trámite de homologación y evaluación, además de su correspondiente certificación de estado en trámite expedida por la Secretaría General de la Universidad de Panamá, la cual corrobora mi entrega formal a la institución de todos los documentos requeridos para la homologación, incluyendo el plan de estudios y los contenidos de las asignaturas de dicha maestría.

Cabe señalar también, que el **Artículo 55** del Reglamento de Banco de Datos indica que en el Banco de Datos Extraordinario "se pueden recibir los títulos y ejecutorias sin las certificaciones de evaluación" -subrayo el documento particular que indica este artículo debe entregarse como requisito para su conteo en el concurso de Banco de Datos Extraordinario. El reglamento no menciona otros documentos adicionales, sin embargo, también presenté los créditos con sus correspondientes apostillas de la Haya.

En base a lo anterior, al entregar el título y los créditos apostillados cumplí a cabalidad con el requisito que se define en el Artículo 54 acápite C del Reglamento de Banco Extraordinario para profesor, que establece lo siguiente: "Maestría o Doctorado o sus equivalentes, en el área de conocimiento o especialidad del concurso" - el subrayado es propio.

Agradezco de antemano la consideración y el respeto justo que se tenga hacia los esfuerzos académicos, económicos y el tiempo que he expedido para cursar durante más de 1 año, titular, apostillar, trasladar y homologar mi título de maestría, esfuerzos que he realizado para cumplir con los requisitos de la Universidad de Panamá. Solo estoy pidiendo a través de este recurso que se reconozca la puntuación justa y la clasificación que corresponda en el Formulario III de Banco de Datos al cumplir con un título de maestría en el área de la especialidad, cuyos documentos completos reposan en mi custodia y están a disposición de ustedes para aclarar cualquier consulta, recalando que los mismos han sido entregados por completo a la Universidad de Panamá en las fechas de la apertura del Banco de Datos, lo cual está certificado en diversas notas."

Que la comisión de Banco de Datos no atiende el Recurso de Reconsideración dentro del plazo establecido en el artículo 36, acápite a, del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018).

Que el 19 de mayo de 2022, mediante nota sin número, el profesor Leonel Saavedra ostenta el Recurso de Apelación ante el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas.

Que en su Recurso de Apelación, el profesor Leonel Saavedra explica:

"Yo Leonel De Jesús Saavedra con cédula de identidad número 8-864-521, presento mi **Recurso de Apelación** ante el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales Exactas, acogiéndome al Artículo 36 acápite (B) de nuestro Reglamento de Banco de Datos, ya que pasado el término de los quince (15) días hábiles para recibir una respuesta por parte de la Comisión de Banco de Datos de Gastronomía de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, la misma no se pronunció a mi solicitud, ni me brindó respuesta alguna al Recurso de Reconsideración que les presenté el jueves 21 de abril y habiéndose cumplido los quince (15) días hábiles el día viernes trece (13) de



mayo. El día Lunes 16 de mayo empezaron a correr los cinco (5) días hábiles para presentar el recurso de Apelación como lo enmarca el artículo 36 acápite (C) de nuestro reglamento de Banco de Datos.

Fundamento mi solicitud ya que al haber entregado mi Diploma y Créditos con la certificación de Homologación de mi Maestría en Administración de Negocios de Alimentos y Bebidas como lo establece el Artículo 54 del Reglamento de Banco de Datos Extraordinario que describe los requisitos para poder participar en el concurso, los mismos no fueron tomados en consideración.

No obstante, el mismo artículo 54 acápite H, establece que: Otro requisito o documento o certificación que acredite el cumplimiento de los mismos y que haya sido solicitado por la unidad académica tal como lo establece el artículo 14. En este sentido la comisión de Banco de Datos, ni la unidad académica hicieron una solicitud formal de otros documentos para la participación en el concurso de BDE como lo argumenta la carta CBD-G-30-2022, que concluye, que ante la falta de los contenidos y los créditos la documentación presentada no puede ser considerada por esta comisión. Sería interesante y necesario verificar si la **Secretaría Administrativa, la Licenciada Jaén**, hizo entrega de mis documentos completos a la comisión de Banco de Datos, ya que, lo que la carta aduce, es que ellos no recibieron los créditos de mi Maestría. (Adjunto copia de la carta CBD-G-30-2022)

Es nuestro deseo expresar el sentido legal que establece el artículo 14 del Reglamento de Banco de Datos que plantea lo siguiente: 'Los otros requisitos o requisitos especiales que una Facultad, Departamento o Coordinación de Facultad considera necesario exigir, además de los requisitos establecidos en este Reglamento, deberán ser discutidos y aprobados en Junta de Facultad o Junta representativa de Centro Regional o Junta de Centro Regional o, cuando estos últimos tengan departamentos propios, y por el respectivo Consejo de Facultades o de Centros Regionales. Se especificará también, las condiciones, documentos o procedimientos requeridos para comprobar que el aspirante cumple con los otros requisitos. Los requisitos adicionales aprobados, deben ser publicados y del conocimiento de los aspirantes del Banco de Datos en las áreas que correspondan a través de la página Web de la Universidad y en un diario de circulación nacional. En el caso de que no existan departamentos en un Centro Regional Universitario o en una Extensión Universitaria que no esté adscrita a un Centro Regional, los otros requisitos se establecerán en coordinación con la Facultad respectiva antes de ser presentados a los órganos de gobierno. (El subrayado es nuestro).

Si los comisionados del Banco de Datos Extraordinario de la unidad académica deseaban solicitar los documentos completos que se requieren para la Homologación o Evaluación de mi Título de Maestría, debieron hacerlo formalmente y apegándose a lo que establece el Artículo 14 del Reglamento de Banco de Datos. Esta comisión aun a sabiendas del contenido legal del Artículo 55 del Reglamento de Banco de Datos Extraordinario que establece de manera clara y taxativa lo siguiente:

Artículo 55. En el concurso de un Banco de Datos Extraordinario, se pueden recibir títulos y ejecutorias sin las certificaciones de evaluación, con el compromiso por escrito del participante que someterá sus documentos al proceso de evaluación. La Unidad académica es responsable de solicitar la nota de compromiso al participante. (El subrayado es nuestro)

"Decide no considerarlo por estar la documentación incompleta" Fundamentándose en la aplicación del Artículo 39 acápite C del Reglamento para la Evaluación de Títulos y otros Estudios, siendo este argumento desacertado y erróneo ya que el mismo artículo es muy explícito, por que indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 39 EVALUACIÓN DE CRÉDITOS DE ESPECIALIZACIÓN SIN TÍTULO"

Cuando no se presenta el título de especialización, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios se basará en los siguientes criterios.



c) Si el interesado presenta certificación temporal recibida por la culminación de estudios de Especialización en el exterior, que cumpla con los requisitos exigidos al título, se reconocerán los puntos que establece el Cuadro de Evaluación de Títulos, otros Estudios y Ejecutorias del Estatuto de la Universidad de Panamá. En este caso la Comisión de Evaluación de Títulos y otros estudios anotará, en la sección de observaciones para uso de la Facultad en el Informe de evaluación de títulos y otros estudios de Especialización que la evaluación realizada sólo tendrá validez por el término de tres (3) años, fecha en la cual el interesado deberá haber aportado, a la Universidad de Panamá, copia de su título definitivo apostillado. El certificado de evaluación de título que emita la Secretaría General, en estos casos, deberá transcribir la fecha en que vence el certificado de evaluación de títulos y otros estudios. (El subrayado es nuestro)

En este sentido es totalmente incongruente que se utilice el artículo 39 que claramente no aplica a la evaluación de los Documentos por mí entregados a la **Secretaría Administrativa**, como podrán observar en la copia de recibido de la entrega de mis documentos para la participación en el BDE., porque el artículo 39 como bien se demuestra aplica a la **"Evaluación de Créditos de Especialización sin Título"** aprovecho para dejar adjunto copia de la carta de recibido de los documentos entregados a la Licenciada Jaén.

Agradezco de antemano la consideración y el respeto justo que se tenga hacia los esfuerzos académicos, económicos y el tiempo que he expedido para cursar durante más de 1 año, titular, apostillar, trasladar y homologar mi título de maestría, esfuerzos que he realizado para cumplir con los requisitos de la Universidad de Panamá. Solo estoy pidiendo a través de este recurso que se reconozca la puntuación justa y la clasificación que corresponda en el Formulario III de Banco de Datos al cumplir con un título de maestría en el área de la especialidad, cuyos documentos completos reposan en mi custodia y están a disposición de ustedes para aclarar y subsanar cualquier consulta, recalando que los mismos han sido entregados por completo a la Universidad de Panamá en las fechas de la apertura del Banco de Datos, lo cual está certificado en diversas notas."

Que el 30 de mayo de 2022, la Secretaría General informa a la Vicerrectoría Académica, mediante nota N°1055-22-SGP, que el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas admitió, en su reunión N° CF-TCNA 5-22 celebrada el 26 de mayo de 2022, el Recurso de Apelación presentado por el magister Leonel Saavedra en contra de los resultados del Concurso de Banco de Datos Extraordinario 2021 -2022, vigencia 2022, en el departamento de Gastronomía, Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Que el 14 de junio de 2022, el Vicerrector Académico, Dr. José E. Moreno R., remite la nota VA-BD-4309-2022 al Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, magister Eldis Barnes, solicitando copia del expediente completo presentado por el licenciado Leonel Saavedra, para participar en el Concurso de Banco de Datos Extraordinario 2021-2022, vigencia 2022, en el Departamento de Gastronomía.

Que el 18 de agosto de 2022, mediante nota sin número, la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Gastronomía remite el expediente del licenciado Leonel Saavedra a la Vicerrectoría Académica.

Que del análisis de los documentos contenidos en el expediente del licenciado Leonel Saavedra y de la información contenida en el módulo de Banco de Datos del Sistema Académico Universitario (SAU) se resaltan los siguientes puntos:

1.	El licenciado Leonel Saavedra participó en el concurso de Banco de Datos Extraordinario, vigencia 2022, del departamento de Gastronomía, área de Alimentos y Bebidas.
2.	En el renglón de Títulos y Otros Estudios, el participante Leonel Saavedra presentó copia del título y del "Certificado de Estudios Totales" (créditos) de la



	<p><i>“Maestría en Administración de Negocios de Alimentos y Bebidas”</i>, obtenido en el Instituto de Estudios Universitario, ciudad de Puebla, México. La comisión de Banco de Datos del Departamento de Gastronomía no evaluó el título de maestría por falta de documentos.</p>
--	---

Que el licenciado Leonel Saavedra presentó el título de *“Maestro en Administración de Negocios de Alimentos y Bebidas”* sin evaluar para participar en el Concurso de Banco de Datos Extraordinario, vigencia 2022, del Departamento de **Gastronomía**, Área de **Alimentos y Bebidas**, amparado por el **artículo 55** del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018) que señala: *“en un Concurso de Banco de Datos Extraordinario, se pueden recibir títulos y ejecutorias sin las certificaciones de evaluación, con el compromiso por escrito del participante que someterá sus documentos al proceso de evaluación. La Unidad académica es responsable de solicitar la nota de compromiso al participante.”*

Que si el participante entrega títulos sin evaluar, en virtud del **artículo 55** del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018), la Comisión de Banco de Datos adquiere la función paralela temporal de Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, y para tal fin se apoya en el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios vigente, Aprobado en Consejo General Universitario, reunión N°4-14 de 4 de diciembre de 2014.

Que la comisión de Banco de Datos del Departamento de Gastronomía, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, no evaluó el título de *“Maestro en Administración de Negocios de Alimentos y Bebidas”* presentado por el participante Leonel Saavedra, al considerar insuficiente la documentación entregada, según las exigencias del Artículo 11 del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios, Aprobado en Consejo General Universitario N°4-14 de 4 de diciembre de 2014.

Artículo 11. Documentos a presentar con la solicitud de evaluación de título y otros estudios obtenidos en universidades extranjeras.

...	d.	Una (1) copia del título o de otros estudios que se somete a evaluación, revestido del sello de Apostilla, que será cotejada con el original.
	e.	Una (1) copia de los registros académicos (asignaturas cursadas, calificaciones y créditos) que sustentan el título, revestidos del sello de Apostilla, que será cotejada con el original.
	f.	Una (1) copia del plan de estudios, refrendado con sello oficial, de la Universidad que expidió el título, revestido del sello de Apostilla, que será cotejada con el original.
	g.	Una (1) copia de los programas analíticos o sintéticos oficiales de las asignaturas, revestidos del sello de Apostilla, que será cotejada con el original.
	h.	Una (1) copia de la tesis, en caso de que sea la opción de maestría o doctorado, que será cotejada con el original.
...		

Que el artículo 55 del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018) permite participar en un concurso de Banco de Datos Extraordinario con títulos y ejecutorias sin evaluar. Sin embargo, no señala los requisitos que deben cumplirse para obtener la puntuación indicada en el cuadro de evaluación de títulos, otros estudios y ejecutorias del artículo 231 del Estatuto de la Universidad de Panamá. Por lo tanto, queda a discreción de la Comisión de Banco de Datos la aplicación total o parcial del artículo 11 del Reglamento vigente para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios (2014).

Que el 18 de octubre, mediante la nota VA-BD-7306-2022, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales solicita a la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Universidad de Panamá una opinión legal sobre el espíritu del artículo 55 del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018), como sigue:



“El artículo 55, del Reglamento de Banco de Datos vigente (de 4 de julio de 2018), permite que, en un Concurso de Banco de Datos Extraordinario, los participantes puedan presentar títulos y ejecutorias sin las certificaciones de evaluación, con el compromiso por escrito del participante que someterá sus documentos al proceso de evaluación. En estos casos, corresponde a la Comisión de Banco de Datos asignar el puntaje según el cuadro de evaluación de títulos, otros estudios y ejecutorias del artículo 231 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

Amparados en el artículo 55 la mayoría de los participantes presentan copia del título y la correspondiente constancia de evaluación en trámite expedida por la Secretaría General de la Universidad de Panamá, o copia de la ejecutoria y la evidencia de que su evaluación está en curso. Sin embargo, ante la falta de una certificación de evaluación de los títulos, otros estudios o ejecutorias, muchas comisiones de Banco de Datos se apoyan en el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios (de 4 de diciembre de 2014) y en el Manual de Procedimiento para la Evaluación de Ejecutorias, en los cuales se señalan todos los requisitos para evaluar los distintos tipos de títulos, otros estudios y ejecutorias.

La aplicación del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios y el Manual de Procedimiento para la Evaluación de Ejecutorias, en los concursos de Banco de Datos Extraordinario ha traído como consecuencia la descalificación de títulos otros estudios y ejecutorias presentados sin evaluación, toda vez que la Comisión de Banco de Datos dictamina que la información presentada por el participante está incompleta.

Estos sucesos han generado reconsideraciones y apelaciones por parte de los participantes, en detrimento de la atención urgente que pretende resolver el Concurso Extraordinario, quienes argumentan que el Reglamento de Banco de Datos no señala que se debe entregar toda la documentación exigida para la evaluación en propiedad de títulos, otros estudios o ejecutorias.

Con la intención de manejar un criterio apegado a las reglamentaciones de la Universidad de Panamá, le solicitamos su opinión jurídica sobre los siguientes puntos:

- c) El espíritu del artículo 55, del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018), en el Concurso de Banco de Datos Extraordinario.*
- d) La legalidad en la aplicación del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios y el Manual de Procedimiento para la Evaluación de Ejecutorias, por parte de las comisiones de Banco de Datos, cuando se presentan títulos, otros estudios y ejecutorias sin evaluar, en un Concurso de Banco de Datos Extraordinario.”*

Que el 16 de diciembre de 2022 se recibe la nota N° DIGAJ-1425-2022, de 21 de noviembre de 2022, donde la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Universidad de Panamá atiende la consulta legal, de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales, con los siguientes términos:

“Señores miembros de la Comisión Académica:

Mediante la presente, se da respuesta a su nota VA-BD-7306-2022, relacionada a la consulta sobre el artículo 55, del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018), sobre el Concurso de Banco de Datos Extraordinario.

Así pues, para proceder a responder a sus dos interrogantes, nos corresponde en primera instancia hacer referencia a la normativa que regula el Concurso de Banco de Datos Extraordinario.

2. RÉGIMEN NORMATIVO CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE BANCO DE DATOS EXTRAORDINARIO



El Estatuto Universitario, en su artículo 179, indica la forma de ingreso a la Carrera Académica, señalando lo siguiente:

*"Artículo 179. El aspirante a ingresar a la Carrera Académica lo hará por medio de un proceso de reclutamiento y selección basado en un **Concurso de Banco de Datos**". (la negrita es nuestra)*

En ese sentido, la Universidad de Panamá ha reglamentado el Concurso de Banco de Datos, a través del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018), publicado en Gaceta Oficial N°28589, de 13 de agosto de 2018.

Al respecto, el Reglamento de Banco de Datos vigente (2018), regula tres (3) modalidades de Concurso de Banco de Datos, siendo las siguientes:

- d. Concurso de Banco de Datos Ordinario.
- e. Concurso de Banco de Datos Especial (Programa de Relevo Generacional).
- f. **Concurso de Banco de Datos Extraordinario.**

El artículo 51, de la referida excerta legal, define que se entiende por **Concurso de Banco de Datos Extraordinario**, expresando a continuación:

"Artículo 51. El Banco de Datos Extraordinario es el concurso de los aspirantes a ingresar a la Carrera Académica de la Universidad de Panamá, que se presenta por la necesidad de servicio, cuando el Banco de Datos Ordinario que corresponde este agotado".

Los aspirantes, una vez hayan hecho entrega de la documentación requerida para el concurso ante la Secretaría Administrativa de la unidad académica correspondiente, los mismos serán remitidos a la Comisión de Concurso de Banco de Datos.

Ahora bien, normalmente a los aspirantes al Concurso de Banco de Datos Ordinario se les requiere que sus títulos, otros estudios y ejecutorias, estén evaluados antes de concursar; sin embargo, en el caso del Concurso de Banco de Datos Extraordinario, siendo como su propio nombre lo indica "**Extraordinario**", les da la oportunidad a los participantes con base en el artículo 55 del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018), que les reciban sus títulos, otros estudios y ejecutorias sin las certificaciones de evaluación; siempre y cuando mediante documento escrito se comprometan a someterlos al proceso de evaluación.

Se procede a transcribir el artículo 55, del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018) que dice:

*"Artículo 55. En el concurso de un Banco de Datos Extraordinario, se pueden recibir títulos y ejecutorias **sin las certificaciones de evaluación** con el compromiso por escrito del participante **que someterá sus documentos a proceso de evaluación**.*

La Unidad académica es responsable de solicitarla nota de compromiso al participante". (la negrita es nuestra)

En función del artículo transcrito en el párrafo anterior, una vez recibida la documentación y remitida a la Comisión de Banco de Datos, a estos les corresponderá como parte de sus funciones, de acuerdo con el artículo 24, literal d), del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018), lo siguiente:

"Artículo 24. Las Comisiones de Banco de Datos tendrán las siguientes funciones:

...

d) En los casos de Banco de Datos Extraordinarios, de no contarse con las certificaciones de evaluación de los títulos, otros estudios y ejecutorias, deberá



ubicarlos utilizando el cuadro de evaluación de títulos, otros estudios y ejecutorias". (la negrita es nuestra)

El artículo 24, literal d), es claro al indicar cual es la función de la Comisión de Banco de Datos, y en el caso del Banco de Datos Extraordinario, es el de **ubicar** empleando el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias (art. 231 EU) los **títulos, otros estudios y ejecutorias que no cuentan con la certificación de evaluación correspondiente**.

Atendiendo a estas consideraciones, las Comisiones de Banco de Datos **No** tiene como función el de **evaluar**, su función únicamente se circunscribe a **Ubicar y Cuantificar** la puntuación de los participantes en el caso de los **Concursos de Banco de Datos Ordinario** (art.24, literal c) y el de **Ubicar** en los casos de **Concursos de Banco de Datos Extraordinario** (art.24, literal d); más allá de lo planteado, estarían extralimitándose en sus funciones, ya que cada unidad académica cuenta con sus Comisiones de Evaluación de Títulos y Otros Estudios y las Comisiones de Evaluación de Ejecutorias, quienes tienen como responsabilidad el proceso de evaluación los respectivos documentos.

II. RESPUESTA A LAS INTERROGANTES

3. El espíritu del artículo 55, del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018), en el Concurso de Banco de Datos Extraordinario.

El artículo 55, del del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018), no se presta para interpretaciones y mucho menos genera confusión en su redacción. El mismo, diáfananamente, indica que los participantes del Banco de Datos Extraordinario se les puede recibir los títulos, otros estudios y ejecutorias sin la certificación de evaluación. Dicha excerta legal incluye, el compromiso por escrito por parte del participante, de someter sus títulos, otros estudios y ejecutorias al proceso de evaluación posteriormente.

En todo caso, dicho artículo no hace referencia a que los participantes deben adjuntar a los títulos, otros estudios y ejecutorias, los requisitos exigidos para evaluación contentivos en los Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios y el Manual de Procedimiento para la Evaluación de Ejecutorias.

4. **La legalidad en la aplicación del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios y el Manual de Procedimiento para la Evaluación de Ejecutorias, por parte de las comisiones de Banco de Datos, cuando se presentan títulos, otros estudios y ejecutorias sin evaluar, en un Concurso de Banco de Datos Extraordinarios.**

La aplicación del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios y el Manual de Procedimiento para la Evaluación de Ejecutorias, le corresponde a las Comisiones de Evaluación de Títulos y Otros Estudios y a las Comisiones de Evaluación de Ejecutorias; por otro lado, a las Comisiones de Banco de Datos, en los casos de Banco de Datos Extraordinario, les compete aplicar el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias (art. 231 EU) como instrumento para ubicar los títulos, otros estudios y ejecutorias que no cuenta con la certificación de evaluación.

Desde esta perspectiva, no es legal que las Comisiones de Banco de Datos, para los casos concretos de Banco de Datos Extraordinario, apliquen los Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios y el Manual de Procedimiento para la Evaluación de Ejecutorias, ya que su función es el de ubicar y no el de evaluar los títulos, otros estudios y ejecutorias; función asignada las Comisiones de Evaluación de Títulos y Otros Estudios y a las Comisiones de Evaluación de Ejecutorias de cada unidad académica".

Que, por lo tanto,



SE RESUELVE:

3. Encargar a la comisión de Banco de Datos del departamento de Gastronomía que admita la documentación del título de *Maestro en Administración de Negocios de Alimentos y Bebidas*; ya que el aspirante presentó copia de la certificación de evaluación en trámite, según lo señala el artículo 55 del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018) y proceda a ubicarlo conforme al artículo 231 del Estatuto Universitario.
4. Informar al licenciado Leonel Saavedra la decisión del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- * Estatuto de la Universidad de Panamá aprobado en el Consejo General Universitario N°22-08 del 29 de octubre de 2008.
- * Reglamento de Banco de Datos aprobado por el Consejo General Universitario en reunión **No. 2-18** del 4 de julio de 2018 y publicado en Gaceta Oficial Digital **28589-A** de 13 de agosto de 2018.
- * Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios, Aprobado en Consejo General Universitario, reunión N°4-14 de 4 de diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

27. Se **APROBÓ** el Informe Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Física, Área de Física de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Campus, bajo Registro N°01-0403-01-01-20, como se detalla a continuación:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del área de Física, se obtiene el siguiente resultado:

B.1 En el cuadro N° 2 se presenta la puntuación final del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **área de Física** después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	
Diomedes Araúz	4-727-1072	191,30	191,30	7
Ivis González de Jiménez	8-413-446	167,00	173,00	21
Humberto Antonio Edward H	8-851-521	147,00	166,00	6
Noriel Correa	4-279-546	Renunció al concurso		

OBSERVACIONES:

La diferencia en la puntuación se debe fundamentalmente a:

- A uno de los participantes no se le registró puntuación en la experiencia académica.



- No se incluyó la puntuación del profesorado de Segunda Enseñanza por la falta de fecha de obtención del título.
- Los detalles se pueden observar en la Hoja de Variación de cada participante.

RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el **área de Física**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, lo siguiente:

- C.1.** Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N° 2.
- C.2.** Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá adjudicar la posición para Profesor Regular en el Departamento de Física, **Área de Física**, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Campus, bajo Registro N°01-0403-01-01-20, al profesor **Diomedes Araúz** en la categoría de **Profesor Auxiliar** ya que obtuvo **ciento noventa y un puntos con treinta centésimas (191,30)** en el concurso y tiene siete (7) años como profesor en la Universidad de Panamá.
- C.3.** Notificar a los participantes profesores **Diomedes Araúz, Ivis González de Jiménez y Humberto Antonio Edward H** del resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el Departamento de Física, **área de Física** en la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados, los participantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.
- C.4.** En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso de proceso de adjudicación antes señalado.

28. Se **APROBÓ** el Informe de Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Estadística, Área de Estadística Aplicada, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Campus, bajo Registro: 01-0406-01-01-20, como se detalla a continuación:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del área de Estadística Aplicada, se obtiene el siguiente resultado:

- B.1** En el cuadro N° 2 se presenta la puntuación final del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **Área de Estadística Aplicada** después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de los Centros Regionales:



Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	
Clara E. Cruz	6-60-554	453.98	362.98	16
Carmen Forero V	8-417-424	298.59	294.59	11
Everlyn Góndola	8-446-63	355.29	La profesora renuncia a la participación en el concurso. Toma posesión en otra cátedra según la nota 2384-SGP	

La variación en la puntuación se debe fundamentalmente a que la Comisión de Concurso:

- Error en la suma de puntos obtenidos en el concurso.
- No se ajustó el tope en la experiencia profesional.
- Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de los concursantes.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el **Área de Estadística Aplicada**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, lo siguiente:

- C.1.** Evaluar a las participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N° 2.
- C.2.** Con base al Artículo 197, del Estatuto de la Universidad de Panamá, **Adjudicar** la posición para Profesor Regular en el Departamento de Estadística, **Área de Estadística Aplicada**, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Campus, bajo el Registro N°01-0406-01-01-20, a la **Profesora Clara Elena Cruz** en la categoría de **Profesor Titular I** (uno), con **trescientos sesenta y dos puntos con noventa y ocho centésimas (362.98)**; y dieciséis años de labor académica en la universidad de Panamá.
- C.3.** Notificar a las participantes profesoras **Clara E. Cruz y Carmen Forero V.** del resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el Departamento de Estadística, **Área de Estadística Aplicada** en la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N° 35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificadas, las participantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.
- C.4** En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, continuar con la adjudicación al concurso antes señalado.



INFORME DE LA COMISIÓN DE POSTGRADO.

29. Se **APROBÓ** la Creación de la Maestría en Diseño y Visualización de Proyectos, con 57 créditos, tipo profesional, modalidad semipresencial, de la Facultad de Arquitectura y Diseño.

30. Se **APROBÓ** la Actualización de la Maestría en Representación Gráfica, de la Facultad de Arquitectura y Diseño, con tres (3) Énfasis en las siguientes especialidades:

- Diseño Gráfico.
- Diseño de Moda.
- Diseño Industrial y de Productos.

Tipo profesional, con 55 créditos, modalidad semipresencial, de la Facultad de Arquitectura y Diseño.

ASUNTOS VARIOS.

31. Se **RECOMENDÓ** remitir al Consejo Académico la nota de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, referente a creación de cinco escuelas en esta unidad académica.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
6 de enero de 2023 / C.s